## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333103520210039400
Medio de control	Reparación Directa
Accionante	María Camila Amaya Prieto y otros
Accionado	- Nación — Ministerio de Justicia y del Derecho y otros

#### **AUTO ADMITE DEMANDA**

La parte demandante dentro del término procesal subsanó los defectos advertidos en auto del 11 de marzo de 2022¹. Por tal razón, se admitirá la demanda de reparación directa promovida por María Camila Amaya Prieto, Marelvi Margarita Prieto García y Oscar Guillermo Amaya Flórez, en contra de la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, la Superintendencia de Notariado y Registro y Martha Cecilia Ávila Vargas en calidad de Notaria 1ª de Soacha² y Luis Fernando Quintero Facundo en calidad de Notario 58 de la ciudad³.

Respecto de la notificación personal de la demanda, esta debe efectuarse conforme lo establecido en el artículo 199 de la ley 1437 modificado por le Ley 2080 de 2021, por lo cual el envío del traslado de la demanda y del auto que la admite se ha de hacer por la Secretaría del Despacho, mediante mensaje de datos al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda a la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, Superintendencia de Notariado y Registro, Martha Cecilia Ávila Vargas en calidad de Notaria 1ª de Soacha y Luis Fernando Quintero Facundo en calidad de Notario 58 de la ciudad, el término del traslado para contestar se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Así mismo, se reconocerá personería al abogado Jorge Bahamón Vélez<sup>4</sup> en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y efectos de los poderes conferidos<sup>5</sup>.

Por último, se tendrá como canal digital de las partes, los que se indican en la parte resolutiva de esta providencia.

En consecuencia, este Despacho

1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Documento Digital N° 11 del Expediente Digital

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Manifestación realizada en el escrito de subsanación de la demanda contenida en el Documento Digital Nº 13 del Expediente Digital

Manifestación realizada en el escrito de subsanación de la demanda contenida en el Documento Digital Nº 13 del Expediente Digital
 Certificado de Vigencia Nº 872108 consulta efectuada en el Registro Nacional de Abogados

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ver páginas 3 – 6 del Documento Digital N° 13 del Expediente Digital

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Reparación Directa promovida por María Camila Amaya Prieto, Marelvi Margarita Prieto García y Oscar Guillermo Amaya Flórez<sup>6</sup>, por los motivos expuestos.

**SEGUNDO**: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, Superintendencia de Notariado y Registro, Martha Cecilia Ávila Vargas en calidad de Notaria 1ª de Soacha y Luis Fernando Quintero Facundo en calidad de Notario 58 de la ciudad, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándoles copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la demanda a la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, Superintendencia de Notariado y Registro, Martha Cecilia Ávila Vargas en calidad de Notaria 1ª de Soacha y Luis Fernando Quintero Facundo en calidad de Notario 58 de la ciudad, por el término de treinta (30) días. Dicho plazo empezará a correr al día siguiente de haber transcurrido dos (2) días hábiles del envió por correo certificado de la presente providencia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 162 y 199 de Ley 1437 de 2011.

**CUARTO: ADVERTIR** a la parte demandada que, si llegara a formular excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Así mismo, en razón a la carga dispuesta en el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, la parte demandada deberá allegar con la contestación, todos los documentos que conformen el **expediente administrativo** relacionado con los hechos expuestos en la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

**SEXTO:** En observancia a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

**SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado Jorge Bahamón Vélez como apoderada de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

**OCTAVO: TENER** como canal digital de las partes, los siguientes:

**Parte demandante:** contacto@bahamonabogados.com; grupobahamon@gmail.com; amayaf.guillermo@gmail.com; marelvi.prieto@gmail.com; camila3147@gmail.com; **Parte demandada:** notificaciones.juridica@supernotariado.gov.com; notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co; notariaunodesoacha@hotmail.com; cincuentayochobogota@supernotariado.gov.co;

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Manifestación realizada en el escrito de subsanación de la demanda contenida en el Documento Digital Nº 13 del Expediente Digital

**NOVENO: NOTIFICAR** por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

# JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO JUEZ

 $DM\Delta P$ 

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. **ESTADO DEL 23 DE ENERO DE 2023** 

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a472fa930f85869a041920a80feb890acf796c762d49cc57f77773ff9f5530e**Documento generado en 20/01/2023 06:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica